ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 21 DE SEVILLA

C/ VERMONDO RESTA S/N,"EDIFICIO VIAPOL", 5ª PLANTA.
Tlf: 955 51 40 43 (Negociados 4A, 6E, 5D)
Tlf: 600 15 79 10 (Negociados 2B, 3C,1C,)
Tlf: 600 15 79 09 (Negociados 7A, 9E)
Tlf: 955 51 40 38 (Auxilio Judicial, 0B, 8D)
Tlf.: . Fax: 955 04 31 26
Email:
NIG: 4109142120220062585
Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 2091/2022. Negociado: 3C
Sobre: Contratos en general
De: D/ña. BULNES CAPITAL SL.
Procurador/a Sr./a.: [redacted]
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: [redacted]
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

DILIGENCIA DE ORDENACION DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/A.D/Dª [redacted]

En SEVILLA, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

El escrito de contestación a la demanda y documentos presentados por [redacted] únanse a los autos de su razón y entréguense las copias a las demás partes personadas.

Remitido exhorto de emplazamiento al demandado al Juzgado de Paz de La Rinconada, contactado con el mismo por vía telefónica nos comunican que se emplazó en fecha 02 de marzo.
Presentada la contestación dentro de plazo y cumplidos por la parte demandada los requisitos de capacidad y representación así como de postulación procesal exigidos para comparecer en juicio, se tiene a dicha parte demandada por comparecida y por contestada la demanda.

Se tiene por solicitada por dicha parte que no se celebre vista.

Dese traslado a la parte demandante para que en el plazo de TRES DÍAS alegue lo que tenga por conveniente sobre la pertinencia de celebrar vista.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN**ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 LEC).

Es copia auténtica de documento electrónico